

RESOLUCIÓN No. 049 DEL 25 DE JULIO DE 2025

Por medio de la cual se determinan y señala la naturaleza, prelación de pago y cuantía de los pasivos ciertos no reclamados de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 en su Artículo 9.1.3.2.7; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDOS:**1. ANTECEDENTES.**

La SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ordenó liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (COOPERAN), mediante Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022.

La medida administrativa de liquidación forzosa en mención fue ejecutada el 18 de marzo de 2022, en el domicilio principal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Con fecha 2 de marzo de 2023 y mediante Resolución No. 2023331001085 la Superintendencia de la Economía Solidaria prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa por 1 año.

El plazo para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa que se adelanta en contra de COOPERAN, se ha prorrogado en varias oportunidades, siendo la última de ellas la prórroga establecida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante resolución 2025330001025 de fecha 20 de febrero de 2025, acto administrativo a través del cual se prorrogó por un término adicional de seis (6) meses el proceso de liquidación, es decir hasta el 20 de agosto del año 2025.

De acuerdo a la resolución 2025300000655 de fecha 7 de febrero de 2025, fue designado como Agente liquidador el doctor GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, en reemplazo de la Fundación de Servicios Cooperativos - FUNSERVICOOP, designación que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

2. DETERMINACIÓN, NATURALEZA, PRELACIÓN DE PAGO Y CUANTÍA DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO.

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA es una organización de la economía solidaria, vigilada por la

Superintendencia de la Economía Solidaria cuyo objeto social está enfocado al ejercicio de actividades distintas a la financiera, por lo que le aplican las disposiciones contenidas en el Decreto 455 de 2004 y, consecuentemente, las normas sobre liquidación forzosa administrativa que establecen el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993); el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el proceso de liquidación forzosa administrativa es *“concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”*.

En concordancia con la norma antes citada, el artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹ establece que *“es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”*².

Conforme a las facultades legales que detenta el agente liquidador de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se adelantaron todas las actividades señaladas en el título 3, del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación, graduación y calificación de los pasivos a cargo de esta organización, así: (i) emplazamiento; (ii) recepción, graduación y calificación de las reclamaciones y (iii) traslado de las reclamaciones, pronunciamiento sobre las objeciones y resolución de los recursos de reposición, encontrándose en firme.

¹ La presente norma se aplica por analogía, en las funciones del Agente Especial (Liquidador). Concordante con el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone: 9. *Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado (...) tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: a. Actuar como representante legal de la intervenida; b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial; e. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto; f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación; g. Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos; h. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida; i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley; j. Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes; k. Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida; l. Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación; m. Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación; n. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida; o. Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y p. Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.*

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 455 de 2004, el cual preceptúa: *“Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria”*.

Para el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado el Liquidador se atenderá a lo previsto en el Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010: “*Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida (...)*”.

Conforme a lo anteriormente indicado, en los distintos avisos de emplazamiento, divulgaciones radiales y avisos colocados en la cartelera de la oficina principal de COOPERAN, mediante las cuales se emplazó a todo el universo de acreedores e interesados en el proceso concursal de la entidad, para que dentro del término de un (1) mes contado desde el 2 de mayo hasta el 2 de junio de 2022, presentaran la reclamación de los derechos que consideraran les asisten, aportando los soportes probatorios idóneos para el reconocimiento de la obligación reclamada. Se advirtió, igualmente, que una vez vencido dicho término, las reclamaciones que se llegasen a presentar serían consideradas extemporáneas y se incluirían en el tercer grupo de pasivos, denominado pasivo cierto no reclamado.

Revisados los estados financieros de la entidad, debidamente dictaminados por la contadora, quien a su vez expide la certificación donde se identifican aquellos créditos cuyos titulares no presentaron oportunamente su reclamación dentro del término previsto para el efecto, el cual venció el 2 de julio de 2022.

A continuación, se procede a realizar la relación de los acreedores con su respectivo crédito que hacen parte del pasivo cierto no reclamado de la liquidación forzosa de la Cooperativa.

2.1 Acreencias del pasivo cierto no reclamado (PACINORE)

No	Nit/Cedula	Nombre	Orden de prelación	Valor
1	43287159	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO*	EXCLUIDO DE MASA	127,958,600
2	43287159	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO	PRIMER ORDEN	18,380,948
3	43287159	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO	SEGUNDO ORDEN	9,202,959
4	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	TERCER ORDEN	111,888,000
5	15522072	PEDRO MARIA MESA RIVERA	QUINTO ORDEN	102,121
6	196070033	FLO-CERT GMBH	QUINTO ORDEN	14,437,915
7	3416616	FEDERICO PUERTA PUERTA	QUINTO ORDEN	31,295
8	3510733	ADOLFO JARAMILLO ANGEL	QUINTO ORDEN	93,591
9	43490023	CLAUDIA MARCELA VASQUEZ IDARRAGA	QUINTO ORDEN	47,818
10	71639647	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA	QUINTO ORDEN	200,000
11	8350217	SANTIAGO GABRIEL CORREA ARREDONDO	QUINTO ORDEN	161,197
12	860032909	CREDIBANCO SA	QUINTO ORDEN	319,892
13	900301490	CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S	QUINTO ORDEN	23,397,500
14	942957485	SCS GLOBAL SERVICES	QUINTO ORDEN	26,382,103
15	43287159	ADA PATRICIA RAMIREZ ACEVEDO	QUINTO ORDEN	2,500,000
		TOTAL		335,103,939

Las obligaciones anteriormente señaladas, serán pagadas una vez se cancele la totalidad de los créditos a cargo de la masa oportuna, si la disponibilidad del activo remanente lo permite a cargo de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, así como los gastos de administración y liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

*Nota. Respecto de la acreencia de la señora Ada Patricia Ramírez Acevedo, ordenada como gasto fuera de la masa por valor de \$127.958.600, es objeto de reconocimiento condicionado hasta no se acredite y valide el valor, conceptos y entidades a los que se dirigen los recursos, reconocidos de acuerdo a la sentencia del 7 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Civil de Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Andes Antioquia, confirmada en segunda instancia en sentencia del 29 de noviembre de 2024, por el Tribunal de Distrito Judicial de Antioquia, Sala Primera de Decisión Laboral, como la reliquidación del derecho, por el aportes pensionales y de seguridad social. Por esto, se le requiere a la señora Ramírez Acevedo se acerque a las instalaciones de la Cooperativa con el fin de informar las condiciones en las que debe allegar la certificación correspondiente a la reliquidación de saldos, en el término de recepción de esta Resolución.

3. NATURALEZA

El Liquidador le dará el tratamiento que establece el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de valorar la posibilidad de pago, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que subsistan activos o recursos, una vez se atiendan la totalidad de las obligaciones aceptadas en la Resolución No. 009 del 30 de septiembre de 2022, es decir de las obligaciones reclamadas y aceptadas. Contra mencionada Resolución, se presentaron dentro del término legal establecido catorce (14) recursos de reposición, los cuales fueron resueltos mediante resoluciones 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 024 todas ellas de diciembre de 2022.
- Que los pasivos que no fueron reclamados aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la entidad intervenida y que se encuentren debidamente comprobadas y soportadas.
- Que respecto de los pasivos que no fueron reclamados, no se pueda aplicar la prescripción o caducidad sobre las obligaciones.
- El pago de tales obligaciones se realizará en el orden de prioridad citado en la tabla anterior, hasta la concurrencia de activos, a prorrata de cada una en el orden de prioridad correspondiente.

4. PRELACIÓN DE PAGO

4.1 Reglas para el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el pago de las obligaciones a cargo de COOPERAN En Liquidación Forzosa Administrativa, reconocidas

en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago:

- a. Los gastos de administración de la liquidación.
- b. Los bienes y recursos excluidos de la masa de liquidación
- c. Los créditos a cargo de la masa de liquidación los que se pagarán siguiendo el orden establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.
- d. El pasivo cierto no reclamado.
- e. Los aportes sociales

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Contadora de esta Cooperativa en liquidación forzosa administrativa, se comprobó que existen unas acreencias debidamente justificadas en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables.

5. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS.

Las restituciones o pagos del pasivo cierto no reclamado, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que se señala en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.

Si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley, para lo cual el liquidador señalará un período que no podrá exceder de tres (3) meses³.

En mérito de lo expuesto, el Agente Liquidador de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar, calificar y graduar como pasivo cierto no reclamado las acreencias señaladas en el numeral 2.1. de la presente resolución, en el orden de prioridad de créditos señalado en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, concordante con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, hasta concurrencia de los activos, a prorrata de cada obligación en el orden de prioridad correspondiente, según las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los acreedores mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, a través de la publicación de la presente Resolución en la página web y su fijación en la cartelera de la oficina principal de COOPERAN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 73⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Artículo 9.1.3.5.7, decreto 2555 de 2010

⁴ Artículo 69. Notificación por aviso. "(...) el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación (...)"

Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. "(...) los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive

ARTÍCULO TERCERO. El aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional informará lo siguiente: (i) la expedición del presente acto administrativo; (ii) el término para presentar el recurso de reposición y (iii) el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Agente Liquidador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)⁵.

El recurso deberá radicarse en las oficinas de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, ubicadas en la carrera 50 # 49 A 52, piso 2 del municipio de Andes (Antioquia) o al correo electrónico info@delosandescooperativa.com, dentro del término legal señalado en el presente artículo y acorde con las formalidades legales correspondientes.

Parágrafo 1. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la Cooperativa intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación y podrá ser consultado en la página web de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Parágrafo 2. Una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la presente resolución quedará ejecutoriada y en firme respecto de las acreencias sobre las cuales no se haya interpuesto recursos y, en consecuencia, el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata.

Se expide en Andes, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA
Agente Liquidador

en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio (...)

⁵ Artículo 76. Oportunidad y presentación “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”